



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 739-2014-SERVIR/GPGSC

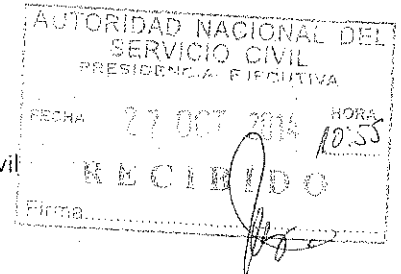
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Compensación por Tiempo de Servicios

Referencia : Oficio N° 687/SENAMHI-PREJ/2012

Fecha : Lima, 20 de octubre de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI consulta sobre el depósito de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal bajo el régimen laboral de la actividad privada.

II. Análisis

2.1 Desde el 5 de julio de 2013 está vigente la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, por la cual se modifica el Decreto Legislativo N° 650, que regula el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a los trabajadores de la actividad privada.

2.2 La citada modificación incorporó al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 650 el siguiente texto:

"Cuando el empleador sea una entidad de la Administración Pública la compensación por tiempo de servicios que se devengue es pagada directamente por la entidad, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio".

2.3 De lo expuesto, se tiene que en el régimen de la actividad privada se ha modificado la oportunidad del pago de la CTS cuando el empleador sea una entidad pública; de tal forma, que ésta abonará directamente al servidor el importe de la CTS dentro de las 48 horas de producido el cese.

2.4 En ese sentido, a partir del 5 de julio del 2013, las entidades públicas que cuenten con servidores que pertenezcan al régimen de la actividad privada no pueden continuar efectuando los depósitos semestrales de la CTS en las entidades bancarias o financieras.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

2.5 Es preciso indicar que, el servidor no pierde el derecho sobre los depósitos acumulados de la CTS que la entidad empleadora haya realizado con anterioridad al 5 de julio del 2013.



III Conclusión

A partir del 5 de julio de 2013, las entidades con personal bajo el régimen laboral de la actividad privada no pueden continuar efectuando los depósitos semestrales de la CTS.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL